

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Aprobación definitiva del expediente 1/88 de Modificación de Créditos* III.C.1712

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1988, con el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS Y CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	1.690.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	5.476.000
4	Transferencias corrientes .....	100.000
6	Inversiones reales .....	3.000.000
	<b>Total aumentos .....</b>	<b>10.226.000</b>
<b>B) DEDUCCIONES</b>		
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para financiar el aumento de créditos .....	10.266.000
	<b>Total deducciones .....</b>	<b>10.266.000</b>

**NIVELADO**

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

En Fuenmayor, a 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Urbana* III.C.1713

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamación, el acuerdo del Pleno de 1 de septiembre de 1988 relativo a Modificación de tipo de gravamen de la Contribución Urbana, se ofrece el texto íntegro de la Modificación:

“El tipo de gravamen para la Contribución Urbana, queda fijado en el 18% sobre la base liquidable. Surtiendo efecto a partir del 1 de enero de 1989”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Fuenmayor, 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación de la derogación de varias Ordenanzas Fiscales* III.C.1714

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública de los acuerdos de derogación de varias Ordenanzas Fiscales aprobadas inicialmente por el Pleno el día 1 de septiembre de 1988, se entiende aprobada definitivamente dicho acuerdo de derogación. Las Ordenanzas derogadas en extracto son las siguientes:

- Número 5.— Prestación personal y de transporte.
  - Número 10.— Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.
  - Número 12.— Tasa sobre el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
  - Número 15.— Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.
  - Número 17.— Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
  - Número 18.— Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abran al exterior.
  - Número 19.— Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
  - Número 20.— Arbitrio fiscal sobre gatos y perros en convivencia humana.
  - Número 22.— Tasa sobre balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
  - Número 25.— Impuesto municipal sobre la publicidad.
  - Número 27.— Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha contra la rabia.
  - Número 28.— Tributo con fin no fiscal sobre las fachadas en mal estado de conservación.
  - Número 29.— Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
  - Número 30.— Tasa sobre saca de arenas, materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.
  - Número 33.— Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.
  - Número 34.— Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.
- Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Fuenmayor, 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas* III.C.1715

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamación, el acuerdo del Pleno de 1 de septiembre de 1988 relativo a la modificación de tarifas en las Ordenanzas relativas a Cementerio y Piscinas Municipales, se ofrece el texto íntegro de las Modificaciones:

— Ordenanza Fiscal nº 32.— De la tasa sobre el servicio de Cementerios: Se fija la tasa en 2.500 Pts. por enterramiento.

— Ordenanza Fiscal nº 21.— Tasa sobre piscinas: Se establece un abono quincenal por importe de 1.500 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Fuenmayor, 15 de diciembre de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

*Sentencia* IV.1497

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 24 de noviembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el Rollo de Sala número 213 de 1987, dimanante de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don Francisco Javier Gil Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Logroño, representado por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel y defendido por el Letrado Don Eduardo Peche López; y de otra, como demandados-apelados, Doña Carmen Martínez Domínguez, sin profesión; Doña María del Carmen Aguiñiga Martínez, casada, sin profesión; Don Félix Aguiñiga Martínez, casado, funcionario; Doña Raquel Aguiñiga Martínez, casada, sin profesión, todos mayores de edad, vecinos de Logroño, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Carlos Sáez de Coscolluela; y la demandada-apelada, Doña María Teresa Aguiñiga Martínez, mayor de

edad, vecina de Logroño, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre Reconocimiento de derechos en contrato privado de arrendamiento urbano.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, de fecha 30 de junio de 1986, que se confirma; con imposición a los recurrentes de las costas causadas en esta instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 5 de diciembre de 1988.

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto* IV.1498

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 10007/88, a instancia de Don Francisco Garrido Tarragona, vecino de Calahorra, representado por el Procurador Sr. Santamaría Villorojo, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Calahorra adoptado en sesión del 26 de julio de 1988, resolviendo recurso de reposición presentado por el recurrente, sobre desestimación tácita de solicitud deducida por éste el 19 de mayo de 1987 de reintegro de la cantidad de 1.171.648 Pts., ingresadas en marzo de